

OTROSI No. 9

AL CONTRATO DE OPERACIÓN SUSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ENTRE AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. Y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P HOY VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P

Entre los suscritos

(i) LEIDIS MARIA BARRIOS ORTEGA, mayor de edad y domiciliada en San Andrés Islas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.284.138 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal de **AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P.**, con NIT. 900.035.122-6, actuando debidamente facultada para el efecto conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla y la autorización de Junta Directiva (Anexo No. 1) y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte;

(ii) ELIZABETH YOUNG DUFFIS, mayor de edad y domiciliada en San Andrés Islas, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.986.440 expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en calidad de Representante Legal de **PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P HOY VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.**, con NIT. 900.042.248-4, actuando debidamente facultada para el efecto conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla (Anexo No. 1) y quien en adelante se llamará **EL OPERADOR**;

(iii) JOSÉ RAMÓN DÍEZ-CABALLERO PASCUAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá; D.C., identificado con cédula de extranjería No. 282.497 de Bogotá, D.C., actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A.**, antes **PROACTIVA COLOMBIA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 1031 de la Notaría 47 de Bogotá de fecha 18 de mayo de 1999, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 1 (en adelante el "Socio Técnico" y conjuntamente con la **CONTRATANTE** y el Operador, las "Partes"), hemos convenido suscribir el presente otrosí al contrato de operación celebrado el 8 de septiembre de 2005, el cual se encuentra contenido en las cláusulas que más adelante se incorporan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD en ejercicio de la facultad establecida en el inciso 3º del numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994 y su Decreto Reglamentario 398 de 2002, intervino los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, luego de evidenciar graves incumplimientos del departamento de sus obligaciones como prestador directo de dichos servicios.
2. Que el documento CONPES 3350 de 2005, por el cual se declaró de importancia estratégica la promoción de la participación del sector privado en la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, señaló que el objetivo central del esquema de operación planteado era *"incrementar los niveles de cobertura y calidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, mediante la vinculación de un operador especializado que preste los servicios bajo un esquema de gestión empresarial eficiente"*.
3. Que en el marco de la mencionada intervención, la Superintendencia de Servicios Públicos estructuró y puso en marcha un proceso de selección para la vinculación de un operador especializado para la Isla de San Andrés y definió las condiciones futuras de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.



4. Que en el esquema implementado, se creó la empresa AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1248 de 2004 se suscribió el contrato de operación entre ésta y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P. el 8 de septiembre de 2005 por el término de quince (15) años contados a partir del 3 de octubre de 2005, cuyo objeto consiste en la operación de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, en los términos previstos en el contrato y el pliego de condiciones (el "Contrato").
5. Que mediante el oficio con radicado número 20074000364291 del 24 de julio de 2007, la SSPD remitió a Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. la Resolución SSPD 20074000019735 del 26 de julio señalando con la misma que se culminó el proceso de intervención ordenado por la SSPD en el año 2004 en el ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.
6. Que el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 en su párrafo 1 establece que: "(...) *Salvo cuando la ley disponga expresamente lo contrario, el Superintendente no podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente no está obligado a visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o a pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.*"
7. Que las partes han celebrado varios Otrosíes al Contrato, siendo uno de los más importantes el Otrosí No. 6 suscrito el 30 de septiembre de 2008, por virtud del cual:
 - a. Se revisaron y ajustaron las metas del Contrato.
 - b. Se acordó la entrega de aportes públicos adicionales a los contemplados en el Contrato con cargo a los recursos del Plan Departamental de Aguas del Departamento, por valor de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000).
 - c. Se autorizó el desembolso de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) que se encontraban pendientes de giro con cargo al Convenio de Apoyo Financiero No. 37 de 24 de noviembre de 2004.
 - d. Se acordó que los costos de la conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 que no pudieran ser cubiertos por los usuarios, podrían ser cubiertos por el Departamento o la Nación a través de aportes presupuestales.
 - e. Se modificaron los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del contrato, estableciéndose un Plan de Inversiones (Anexo A) para alcanzar las nuevas metas ajustadas.
8. Que si bien se han ejecutado inversiones en la Isla de San Andrés desde la firma del Otrosí No 6 hasta la fecha, las mismas a) No han alcanzado el nivel de inversiones requerido en el Anexo A Plan de Inversiones y b) Por necesidades operativas o del servicio, las inversiones realizadas para algunos componentes no han correspondido al Plan de Inversiones planteado, por lo que el cumplimiento de las metas no siempre ha coincidido con lo pactado en ese Otrosí. Según el balance de ejecución del Plan de Inversiones que se presenta en este documento, se puede evidenciar que el nivel de inversiones conjunto entre acueducto y alcantarillado ha ascendido al 52% según se presenta en la Tabla No 1 a continuación:

Tabla No 1 - Balance del Plan de Inversiones del Otrosí No 6

Total Acueducto	20%
Total Alcantarillado	92%
Total Acometidas de Acueducto y Alcantarillado	2%
Total Equipos y Acondicionamientos Oficinas y Construcciones e Interventoría	81%
Total Acueducto y Alcantarillado	52%

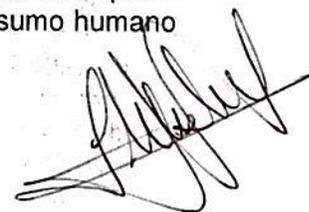
9. Que antes de la firma del Otrosí No. 6 y a la fecha persisten situaciones externas que siguen afectando la ejecución del Contrato, las cuales se relacionan a continuación, entre otras:

- a) La marcada renuencia de la comunidad a conectarse al servicio de acueducto por disponer de fuentes alternas de suministro de agua, como pozos profundos, almacenamiento de aguas lluvias, acceso a suministro de agua en carro-tanques, desalinizadoras etc.; así como renuencia a conectarse al servicio de alcantarillado por la utilización de pozos sépticos y al alto costo de la acometidas y obras requeridas para anular dichos pozos sépticos.
- b) Los altos costos que implica la prestación de los servicios en la Isla, derivados de su condición de insularidad y las limitaciones en la capacidad de pago de los usuarios, inciden, además de las otras externalidades mencionadas, en que los consumos residenciales conectados tengan muy bajos nulos consumos, del agua suministrada por el sistema a acueducto del Departamento.
- c) El excesivo costo de reposición de pavimento y las restricciones incluidas en los permisos de rotura al momento de hacer una intervención en las redes, debido a la normativa vigente en el departamento en la materia, lo que ha dificultado el mejoramiento del indicador de Agua No Contabilizada.

10. Que las situaciones anteriores han dificultado que el Operador alcance las metas pactadas en el Contrato y en el Otrosí 6, al tiempo que hacen oneroso prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en la isla.

11. Que no obstante las dificultades estructurales existentes, los indicadores de cobertura, calidad y continuidad de los servicios en la Isla han presentado a la fecha importantes avances, según se explica a continuación:

- Se ha pasado de una cobertura de acueducto del 25% en 2005 (3.683 usuarios) al 77% (11.536 usuarios), a diciembre de 2017. Sin embargo, a pesar de contar con la disponibilidad del servicio, 2.594 de los usuarios son renuentes a conectarse y hacer uso del servicio y solamente unos 600 (500 residenciales y 100 no residenciales) consumen más de 5 m3 al mes y otros 900 reciben el servicio de manera discontinua durante pocas horas al mes.
- En cuanto a la cobertura de alcantarillado en el Perímetro Sanitario (North End), de un 10% (1.121 usuarios) en 2005, a corte de diciembre de 2017 se pasa a una cobertura del 51% (5.466 usuarios) a diciembre de 2017, que representa un crecimiento del 388% (4.345 usuarios); de estos usuarios se tienen 331 renuentes a conectarse al servicio.
- Se han tenido mejoras significativas en cuanto a la continuidad del servicio y a la calidad del agua que se suministra a la comunidad; en efecto, en el año 2005 la población recibía agua no apta para el consumo humano cada 18 días en verano y cada 12 días en invierno durante 3 horas en todos los circuitos, mientras que a diciembre de 2017 el OPERADOR suministra agua apta para el consumo humano como se muestra en la tabla siguiente:



Z

No.	Zona	Circuitos Hidráulico	Meta Contractual	Diciembre 2017
1	Urbana	Hotelero	24 h	24 h
2		Sarie Bay	24 h	24 h
3		Residencial	24 h	6 h *
4		Almendros	1 Vez por Semana	2 Veces por Semana
5		Natanias	1 Vez por Semana	1 Vez por Semana
6	Rural	San Luis	24 h	**Día de por medio
7		Cove	2 Veces por Semana	1 Vez por Semana
8		Loma	Cada subsector cada 20 días	1 vez cada 20 días

* La meta de 24 horas en el Circuito Centro Residencial se alcanzará con mayor disponibilidad de agua.

** Se cumplió 24 horas hasta la declaratoria de la calamidad pública en abril de 2016.

- Con la entrada en operación del emisario submarino, se suspendió el vertimiento de aguas residuales directamente al mar.
 - Al inicio del contrato se tenían pérdidas de agua superiores al 85%, las cuales a cierre del año 12 de operación se sitúan en 65,8%, que, si bien representa una reducción significativa, siguen siendo muy altas especialmente si se tiene en cuenta el costo de operación en la isla.
12. Que mediante el Orosí No. 8 de marzo de 2014, las partes manifestaron el interés y la decisión de participar en la consultoría especializada que sería contratada por el Gobierno Nacional con el objeto de: *“Establecer la viabilidad, las condiciones, los términos de las modificaciones, las estrategias generales que garantice la expansión de los servicios en toda la Isla y/o los ajustes al contrato de operación suscrito entre Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. (...)”*.
13. Que en virtud de lo acordado en el Orosí No. 8 al Contrato, se celebró el Contrato de Consultoría No. PAF-ATF-CE-021-2015 entre el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y la Empresa BONUS BANCA DE INVERSION SAS, cuyo Objeto es la *“Consultoría especializada para establecer la viabilidad, las condiciones, los términos de las modificaciones y/o los ajustes al contrato de operación suscrito entre Aguas de San Andrés S.A E.S.P y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A E.S.P cuyo objeto es: la operación de la infraestructura destinada a la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés”*.
14. Que la firma BONUS BANCA DE INVERSIÓN SAS formuló conceptos y recomendaciones que se convierten en insumos relevantes para la estructuración del presente otrosí así:
- Frente a la necesidad de modificar la relación negocial se concluye que *“En los anteriores numerales del presente Informe, se pudo evidenciar que en lo que va corrido de ejecución del Contrato se presentaron factores externos a las partes que dificultaron el cumplimiento de las obligaciones y metas pactadas en el texto inicial del mismo y que justificaron las ocho modificaciones que se han realizado (...). Es necesario cambiar el contrato actual, sin afectar elementos de la esencia del contrato, de modo que se le dé prioridad a optimizar la infraestructura existente y en caso de que se gestionen recursos adicionales pensar en dirigirlos a la expansión de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual necesariamente conlleva a una redefinición de las metas.”*
 - Respecto a la naturaleza contractual de la tarifa se conceptúa en el informe de consultoría que *“Adicionalmente, se pudo constatar que atendiendo a la naturaleza*

contractual de la tarifa que aplica el Operador y que la misma no fue objeto de competencia dentro de la Invitación Pública que adelantó la Superintendencia de Servicios Públicos, es posible que se puedan modificar las formulas tarifarias."
(Negrita fuera de texto)

- Destaca que "el 70% de los usuarios consideran que el servicio es caro, percepción muy coherente con la utilidad limitada que demuestran otorgarle al agua cuando no la usan para beberla directamente. Y reporta que el gasto en agua y alcantarillado (en sus diferentes fuentes) compromete cerca del 10% de los gastos, cifra que supera la capacidad de pago de los estratos bajos.
 - Sobre tema tarifario recomienda: "**Modificación de las formulas tarifarias de tal manera que se establezcan tarifas accesibles para comunidad, que incentiven la conexión y uso del sistema pero que, a la vez, permitan garantizar la sostenibilidad del sistema y la expansión de las coberturas previstas inicialmente en el Contrato.**"
 - Como principal recomendación derivada de los aspectos técnicos señala "**Las metas e inversiones (POI) a considerar en el contrato de operación deberán orientarse con prioridad a la implementación de un programa integral de control de pérdidas y agua no contabilizada, continuo durante el horizonte de operación del servicio, que conduzca a la reducción del actual índice en los subsectores o distritos de operación para garantizar la viabilidad y sostenibilidad del servicio de acueducto, teniendo en cuenta las actuales restricciones de oferta en las fuentes y los altos costos de producción y tratamiento (agua desalinizada). Un aspecto fundamental a considerar el operador se refiere a la evaluación de las causales, factores e impacto de las pérdidas técnicas y comerciales en dicho indicador, a través de un balance hidráulico o metodología similar, incluido el desarrollo de trabajos de campo**"
15. No obstante las significativas inversiones realizadas en la infraestructura para el servicio de acueducto en la isla, no se han cumplido de manera efectiva, las expectativas de incremento de los consumos por parte de los usuarios residenciales.
16. Que en octubre de 2013 se expidió el CONPES 3778 por medio del cual se da: "**Concepto favorable a la Nación para Contratar un Empréstimo Externo con la Banca Multilateral**" Para el componente de acceso a servicios de agua y saneamiento básico en virtud del cual se comprometió la suma equivalente a 80.837 millones de pesos para la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
17. Que con ocasión del fenómeno del Niño en abril del año 2016 y debido a la sequía presentada en la isla se declaró la Calamidad Pública y por tal razón se hizo necesario contratar los estudios, diseños, adquisición y puesta en marcha de un nuevo sistema de desalinización y conducción de agua tratada para ampliar la capacidad de producción y distribución de agua en la isla.
18. Que producto de lo anterior, en el primer semestre de 2019 entrará en operación una segunda planta desalinizadora tipo osmosis inversa de 25 l/s construida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, producto del convenio 009 de 2016 entre el MVCT, el Departamento de San Andrés y el Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
19. Que de igual forma, entrará en operación una tercera planta desalinizadora de 50 l/s construida por FINDETER S.A. En virtud del contrato 024 de 2017
20. Que en el año 2017 FINDETER inició el proceso LPN No. 009- 2017 mediante el cual se contratará la optimización de la renovación de 26,1 km de redes de acueducto.
21. Que si bien estos proyectos traerán beneficios importantes para la prestación de los servicios, se considera fundamental desarrollar proyectos adicionales, que se

relacionan en el Anexo 3 del presente Otrosí con el objetivo de complementar y asegurar adecuadamente la prestación del servicio en la isla.

22. Que a partir de las obras en proceso de ejecución por parte de Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, FINDETER, las incluidas en el plan de inversiones del Anexo 3, así como las obligaciones de inversión propias del Operador, es necesario ajustar las metas del contrato sobre continuidad, capacidad de producción de agua potable, número de suscriptores de acueducto y de alcantarillado, Índice de Agua no contabilizada y Micro medición.
23. Que los índices de micro medición actuales son muy bajos en la Isla, esta situación sumada al alto costo de producción de agua potable, exige que el sistema pueda de forma efectiva medir el consumo por suscriptor e implementar un programa para disminuir pérdidas técnicas y comerciales.
24. Que se requiere implementar un programa de inversiones con el fin de incrementar y reponer los micromedidores y conexiones intradomiciliarias, del Anexo 3.
25. Que la carencia de una medición para un porcentaje importante de usuarios del servicio de agua potable ha impedido hasta la fecha calcular el consumo real en la isla y por tanto identificar con claridad a partir del servicio efectivamente prestado, el cálculo del balance de subsidios y contribuciones.
26. Que a pesar de esta situación y teniendo en cuenta el esquema de tarifa contractual así como las características particulares del esquema de prestación de los servicios establecidas desde la estructuración del contrato de operación, para favorecer el acceso al servicio a los usuarios menos favorecidos, se debe aplicar un mecanismo efectivo para el cálculo del balance referido hasta tanto no se logre una micromedición universal para los usuarios del servicio y una normalización de los sistemas.
27. Que en este sentido, y hasta tanto un usuario no sea micromedido, para efectos del cálculo del consumo se deberá utilizar el valor promedio micromedido del consumo de usuarios de igual estrato, valor que se utilizará como base para el cálculo de subsidios y contribuciones en la isla.
28. Que la regulación de la CRA ha adoptado como criterio general la utilización del consumo del servicio de acueducto como parámetro para determinar el consumo del servicio de alcantarillado. No obstante, la CRA en su regulación tarifaria también ha considerado los casos de suscriptores del servicio de acueducto que poseen fuentes alternas, de manera que permite estimar el nivel de consumo de fuentes alternas para efectos de facturar el servicio de alcantarillado.

Cuando exista imposibilidad técnica o económica para implementar la medición o aforo de los vertimientos, especialmente en el caso de los suscriptores residenciales, puede acudir a la estimación de dichos consumos con base en datos que se encuentren disponibles de suscriptores o usuarios que se encuentren en circunstancias similares en los términos establecidos por el inciso segundo del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994:

“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

29. Que el numeral 2.3 “Plazo del Contrato” del Documento de Condiciones de la Invitación Pública estableció que “El contrato de operación tendrá una duración de



QUINCE (15) años. El plazo de ejecución del presente contrato podrá prorrogarse, por una sola vez, por mutuo acuerdo de las partes contratantes”.

30. Que la firma consultora BONUS BANCA DE INVERSION, frente a la posibilidad de extender el plazo del contrato concluyó lo siguiente: *“adelantar una prórroga al contrato actual es viable en la medida que las partes (Contratante- Operador) en desarrollo de la presente consultoría, lleguen a un nivel de concertación o conciliación frente a las pretensiones económicas y modificaciones contractuales planteadas por Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., así como al interés que demuestre el Gobierno Nacional y Departamental respecto a la continuidad y compromisos de aportes de recursos financieros que sean requeridos en el corto, mediano y largo plazo que permitan dar solución a la problemática de abastecimiento de agua y saneamiento en la Isla. Aquí también debe resaltarse la experiencia actual que tiene el Operador durante los 10 años que ha estado al frente de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado”.*
31. Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de que es necesario por parte de la administración departamental y, acorde con las disposiciones constitucionales y legales, garantizar a los usuarios de la Isla la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, se encuentra necesario efectuar ajustes al Contrato de operación suscrito entre Aguas de San Andrés S.A. E.S.P y Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P, antes Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P.
32. Que mediante Acta No. 001 del 09 de enero de 2019 la Junta Directiva de Aguas de San Andrés S.A. E.S.P., autorizó a la gerencia a suscribir el presente otrosí No.9.
33. Que previas las anteriores consideraciones, el clausulado por el cual se regirá el presente otrosí será el siguiente;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de operación por un término de quince (15) años, contados a partir del vencimiento establecido inicialmente, quedando el plazo total de ejecución en 30 años, conforme al documento de justificación (Anexo 2).

El plazo de la prórroga quedará sujeto a la ocurrencia de las siguientes condiciones: i) que el OPERADOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la suscripción del acta de entrega tripartita (Departamento, CONTRATANTE y OPERADOR), inicie la operación de la planta de tratamiento – *sistema de ósmosis inversa* con capacidad de 25 litros por segundo – construida en el sector Lox Bight. ii) Que el OPERADOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la suscripción del acta de entrega tripartita (Departamento, CONTRATANTE y OPERADOR), inicie la operación y ponga en funcionamiento la planta de 50 litros por segundo y la red de 26,1 kms.

PARAGRAFO.- En el caso en que no se logre el cumplimiento de los anteriores considerandos, por causas externas y no imputables a las partes, a los cuatro (4) años siguientes a la firma del presente otrosí, se podrá reconsiderar el término de la prórroga.

Igualmente el OPERADOR tendrá la obligación de recibir y poner en funcionamiento la totalidad de las obras y equipos que con recursos de la Nación, del Departamento o de la CONTRATANTE se realicen o instalen sobre el sistema de acueducto y alcantarillado de la Isla. El OPERADOR deberá recibir estas obras y equipos de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de LA CONTRATANTE en la que le informe que éstas o éstos se encuentran en condiciones para entrar en operación. El incumplimiento de esta obligación generará la terminación del contrato en el estado en que se encuentre sin que el OPERADOR tenga derecho a recibir indemnización alguna por dicha circunstancia.

SEGUNDA. Adicionar un numeral y dos párrafos a la cláusula 10 del contrato así:

“10.1.13. Programa de reducción de pérdidas: El Operador definirá un programa de reducción de pérdidas que deberá ser presentado a más tardar dentro del primer trimestre contado a partir de la firma del presente otrosí, el cual deberá ser concertado y avalado por el contratante o quien el designe. Este programa deberá incluir como mínimo i) evaluación de la situación actual, ii) fijación de metas anuales iii) determinación y cuantificación del plan de obras e inversiones para el cumplimiento de reducción de metas fijadas iv) determinación y análisis de indicadores de desempeño relevantes, v) campañas educativas a la comunidad y vi) actividades de un plan de choque para la situación actual. Lo anterior en concordancia con el “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua” establecido en la Ley 373 de 1997. Adicionalmente deberá entregar un segundo Programa de reducción de pérdidas a más tardar seis meses después de la entrega de las obras de reposición de redes y de la planta desalinizadora de 50 lts, ejecutadas por Findeter y la UNGRD. Este plan deberá incluir como mínimo las mismas actividades descritas para el Programa del primer trimestre.”

Corresponderá a LA CONTRATANTE, con el apoyo del Departamento, revisar, evaluar y aprobar el programa de reducción de pérdidas presentado por el Operador a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la entrega de los programas, así como gestionar los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos definidos en los programas de reducción de pérdidas presentados por el operador y aprobados por el contratante. Una vez el programa o unos de los proyectos que lo incluyen cuente con una fuente de financiación definida, las metas relacionadas con el Índice de agua no Contabilizada del presente otrosí deberán ser actualizadas conforme a las metas fijadas en dicho programa. El operador solo estará obligado al cumplimiento de las metas fijadas en dicho programa cuando el Departamento haga entrega de los recursos y por tanto se garantice la fuente de financiación.

Parágrafo primero: El OPERADOR deberá dar cumplimiento al plan de inversiones denominado Recursos de Inversión en la Isla de San Andrés por parte del Operador 2019 – 2035, incluido en el Anexo 3 del presente otrosí, el cual se entiende incorporado al contrato de operación y hace parte integral del mismo.

Parágrafo segundo: El OPERADOR se compromete a desarrollar en su campaña de gestión social, la educación sobre la estructura tarifaria enfatizando el efecto de los altos consumos y uso irracional del agua, sobre el valor de la factura.

TERCERA. Adicionar un numeral a la cláusula 11 del contrato así:

“11.13 LA CONTRATANTE deberá realizar las gestiones necesarias con el Departamento para dar cumplimiento al plan de inversiones denominado Plan de inversiones para la optimización del sistema de acueducto y alcantarillado en San Andrés 2019 - 2021, incluido en el Anexo 3 del presente otrosí, el cual se entiende incorporado al contrato de operación y hace parte integral del mismo.”

CUARTA. Modificar la cláusula 12 del Contrato, en sus numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.4 y 12.7 e incluir el numeral 12.8 que en lo sucesivo quedarán así:

“12.1 Continuidad del servicio de agua potable:

El OPERADOR se compromete, a partir de la firma del presente Otrosí, a mantener una disponibilidad en el suministro de agua potable de manera continua y durante el número de horas al día indicados en la tabla que se incluye a continuación, con presión mínima de 10 mca en los días corrientes y con presión mínima de 5 mca en los días de temporada alta. Se entiende como días de temporada alta los días de los meses de enero, junio, julio y diciembre y la semana santa. Se entiende como días corrientes los demás días del año.

Sector /Año **	2019-2020	2021-2025	2026-2029	2030-2035
	14-15	16-20	21-24	25-30
Hotelero	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas
Sarie Bay	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas
Residencial	8h/día	12h/día	24 horas	24 horas
Almendros	2 veces/semana (8 horas)	2 veces/semana (8 horas)	8h/día	8h/día
Natania	1 vez /semana (8 horas)	2 veces/semana (8 horas)	8h/día	8h/día
San Luis *	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas
Cove *	24 horas	24 horas	24 horas	24 horas
La Loma	1 vez /semana (8 horas)	2 veces/semana (8 horas)	8h/día	12h/día

* Condicionado a la disponibilidad de un caudal mínimo de captación de Duppy Gully de 10 l/s exclusivo para estos sectores

"El cumplimiento de las metas de continuidad descritas en el cuadro anterior se verificará por sectores transcurrido un (1) mes contado, a partir de la entrega de las obras del proyecto de optimización de redes de cada sector (cuando se tengan programadas) y de la entrada en operación de la planta desalinizadora 50 lps que se realizarán en la isla en el marco del Plan Director del Recurso Hídrico."

**Esta frecuencia de suministro se garantizará a todos los subsectores y barrios del respectivo sector que tengan red disponible

El Operador podrá ampliar la continuidad a 24/7 en los sectores donde se alcance una cobertura de micromedición del 80% y se logre un nivel de ANC por debajo de la meta."

"12.2 Capacidad disponible de Producción de Agua Potable: Conforme a lo establecido por la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio la "Capacidad de Producción (en potabilización)" se define como "caudal que puede tratar una planta de potabilización".

Salvo por motivos de mantenimiento, El OPERADOR deberá contar con una capacidad disponible de producción de agua potable, para cada año de operación, de por lo menos:

Año de operación	Capacidad de Producción de Agua Potable en (l/s)
14 al 16*	110
17 en adelante**	160

*Capacidad condicionada a la terminación de las obras y entrega a satisfacción al Operador de la planta desalinizadora de 25 l/s construida por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres.

**Capacidad condicionada a la terminación de las obras y entrega a satisfacción al Operador de la planta desalinizadora de 50 l/s construida por FINDETER S.A."

En caso de que la entrega a satisfacción de las obras se retrase, o por algún motivo no se dé, las fechas o plazos establecidos para el cumplimiento de las metas, se ajustarán a las fechas de recibo de tales obras."

"12.3. "Suscriptores de Acueducto:

“El OPERADOR se obligará a vincular o regularizar a los usuarios del servicio con el fin de contar, por lo menos, con los siguientes suscriptores del servicio de acueducto al finalizar cada año de Operación:

Año de Operación	Número total de suscriptores Acueducto
13	11.543
14	11.968
15	12.180
16	12.813
17	13.416
18	13.522
19	13.629
20	13.736
21	13.845
22	13.954
23	14.065
24	14.176
25	14.288
26	14.401
27	14.514
28	14.629
29	14.745
30	14.861

Estas metas solo serán exigibles en la medida en que estén disponibles los recursos del PDA para el plan de obras e inversiones incluido en el anexo 3 del presente otrosí, que tengan relación o incidencia en la meta.”

“12.4 Nuevos Suscriptores de Alcantarillado: El OPERADOR se obligará a vincular nuevos suscriptores del servicio de alcantarillado, con el fin de contar por lo menos, con los siguientes suscriptores al finalizar cada año de Operación:

Año de Operación	Número total de suscriptores Alcantarillado
13	3.834
14	4.483
15	5.438
16	6.313
17	7.149
18	7.924
19	8.318
20	8.318
21	8.318
22	8.318
23	8.318
24	8.318
25	8.318
26	8.318
27	8.318

28	8.318
29	8.318
30	8.318

"12.7 Índice de Agua No Contabilizada (IANC): El Operador deberá alcanzar los siguientes valores del IANC:

Año de operación	de IANC (%)
13	65,27%
14	76,15%
15	72,95%
16	68,29%
17	66,90%
18	65,44%
19	63,89%
20	63,15%
21	61,96%
22	60,74%
23	60,06%
24	59,68%
25	59,14%
26	58,65%
27	58,20%
28	57,80%
29	57,45%
30	57,12%

*El cumplimiento de las metas de IANC descritas en el cuadro anterior se verificará en forma global transcurrido un (1) mes contado a partir de la entrega a satisfacción al Operador de las obras del proyecto de optimización de redes que apliquen al sector que se realizarán en la isla en el marco del Plan Director del Recurso Hídrico y las obras del Plan de Obras e Inversiones – POI descritas en el Anexo 3. En caso de existir retrasos en la entrega a satisfacción de las obras a que hacen alusión los planes citados, se modificarán y/o actualizarán también los años de operación establecidos para el cumplimiento de las metas.

PARAGRAFO PRIMERO: El IANC se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Volumen de agua potable medido a la salida de la planta (m3)} - \text{Volumen que la empresa facturó en el periodo de analisis (1)}}{\text{Volumen de agua potable medido a la salida de la planta (m3)}}$$

"12.8 No. de Usuarios micromedidos: El Operador deberá asegurar de forma progresiva el avance en el número de usuarios del servicio de acueducto con micromedición cumpliendo como mínimo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE OPERACIÓN	No. DE MEDIDORES – NUEVOS	No. DE MEDIDORES - REPOSICIÓN
13	0	0
14	862	0
15	1.129	0
16	392	0
17	0	655
18	0	655
19	0	656
20	0	0
21	0	0
22	0	0
23	0	0
24	0	0
25	0	0
26	0	0
27	0	0
28	0	0
29	0	0
30	0	0

PARÁGRAFO: Para todas las nuevas acometidas que se instalen o para el restablecimiento del servicio a usuarios, el operador se compromete a incluir el medidor correspondiente cuyo costo asumirá el suscriptor, en los casos en que no sea financiado con otra fuente de recursos.

PARAGRAFO GENERAL DE LA CLAUSULA 12: Independientemente del cronograma real de ejecución de las obras que permiten el cumplimiento de las metas acá indicadas, el Operador deberá entregar los diseños aceptables para iniciar el trámite de formulación del proyecto, con al menos un año de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las obras, que permiten el cumplimiento de las metas anuales. No cumplir con este requisito deriva en la responsabilidad del Operador en el cumplimiento de las metas, hasta un año después de la entrega de diseños aceptables.”

QUINTA. Eliminar la Cláusula 26 del Contrato

SEXTA. Modificar la cláusula 30 del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 30. REGIMEN TARIFARIO APLICABLE

El régimen tarifario aplicable al presente contrato es el previsto en el párrafo 1 del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y por lo tanto, las tarifas aplicables a partir de la entrada en vigencia del presente Otrosí serán las calculadas según la PROFORMA 9 modificada por el presente Otrosí (Anexo 4).

La tarifa resultante de la aplicación de la metodología definida en la proforma 9 modificada por el presente otrosí será un valor máximo. Si el Operador considera que puede aplicar un menor valor podrá hacerlo sin afectar las metas pactadas y el plan de inversiones denominado Recursos de Inversión en la Isla de San Andrés por parte del Operador 2019 – 2035, incluido en el Anexo 3 del presente otrosí.

A partir de la firma del presente Otrosí las tarifas se recalcularán cada dos (2) años mediante la aplicación de la metodología tarifaria propuesta en la Proforma 9 modificada

por el presente Otrosí y dará cumplimiento a lo previsto en la cláusula 36 del contrato marco.

PARAGRAFO: Si al realizar el recalcu de las tarifas se determina que la eficiencia del recaudo de la cartera acumulada (ER) fue mayor a la aplicada en el periodo anterior, en el cálculo de la tarifa definida en la PROFORMA 9 modificada por el presente Otrosí, dicha diferencia deberá ser reintegrada por el OPERADOR al Fondo de Reposición a que se refiere la Cláusula 22 del contrato, informando tal situación al CONTRATANTE.

De manera extraordinaria y por solicitud del OPERADOR, las tarifas podrán ser recalculadas mediante la aplicación de la metodología tarifaria prevista en la PROFORMA 9 modificada por el presente Otrosí, en los siguientes eventos:

30.1 Por la modificación en la estratificación socioeconómica de los usuarios de los servicios prestados por el OPERADOR, en un número superior o igual a 100 suscriptores, que implique una modificación en la composición de los suscriptores subsidiables o de los suscriptores que pagan contribuciones. En este caso se recalcularán los subsidios y los aportes solidarios para lograr nuevamente el equilibrio aplicando la fórmula prevista en la PROFORMA 9 modificada por el presente Otrosí.

30.2 Por la variación en la tarifa por kwh de la energía suministrada por APL o por el prestador que lo sustituya. En este caso se recalculará el CMO mediante la aplicación de la siguiente fórmula de promedios móviles:

$$\sum_{o}^{n} T_n \times \frac{SerieIPP_n}{SerieIPPo}$$

Donde

n = Mes en el cual se presenta la variación real de la tarifa de energía y en el que se solicita la revisión extraordinaria.

0 = Mes de la última revisión tarifaria por concepto de variación real en la Tarifa de Energía (\$/kwh) o mes de inicio del Contrato de Operación en su defecto.

T_n = Tarifa mensual en \$/kwh en el mes n .

Serie IPP n = Serie de Índices de Precios al Productor en el mes n .

Serie IPP 0 = Serie de Índices de Precios al Productor en el mes 0 .

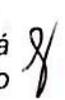
30.3 Por el aumento del factor regional mayor a uno (1) que se derive de la imposición por parte de CORALINA de medir y caracterizar las aguas residuales antes de ingresar al Emisario Submarino. En este caso se recalculará el cargo por unidad de consumo para alcantarillado. En la factura se deberá especificar de manera separada el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva de tal manera que el usuario pueda identificar este concepto.

30.4 Si durante la vigencia del contrato, se hace necesario realizar pretratamientos para cumplir con normas relativas a la calidad del agua residual, se recalculará el componente del CMI y del CMO mediante la inclusión de las obras necesarias y costos de operación derivados del pretratamiento.

30.5 Cuando para garantizar la disponibilidad del servicio se haga necesario introducir en la formula tarifaria un cargo fijo, el operador presentará un estudio de costos y propuesta de formula tarifaria debidamente motivada, en la que además retire del cargo variable todos los costos asociados para garantizar la disponibilidad del servicio." 

SEPTIMA. Modificar la cláusula 32 del Contrato, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 32 ESTRUCTURA TARIFARIA

La tarifa que se cobre a los usuarios a partir de la suscripción del presente otrosí estará compuesta únicamente por un cargo por unidad de consumo (m3) que será el resultado 

de aplicar la fórmula tarifaria establecida en la PROFORMA 9 modificada por el presente Otrosí. No obstante, el OPERADOR aplicará una tarifa por m³, para el servicio público de acueducto de \$14.962 y para el servicio público de alcantarillado de \$5.904, sin subsidios ni contribuciones, durante los dos años siguientes a la firma del presente otrosí y hasta el próximo recalcu. Estas tarifas serán actualizadas de conformidad con lo establecido en la cláusula 35 del contrato.

El operador deberá presentar el recalcu de la tarifa, con todo el detalle de sus soportes, a la contratante, con mínimo un mes de anticipación a su aplicación."

OCTAVA. Modificar la cláusula 33 del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 33 FACTURA SIN MEDICIÓN

La facturación de los usuarios no medidos se determinará aplicando los metros cúbicos promedio de los suscriptores con medición del mismo tipo del no medido. El consumo del no medido se estimará de la siguiente manera:

- a. Si se trata de un suscriptor no medido de acueducto, con base en los consumos promedios, reportados al SUI, de suscriptores medidos que estén en circunstancias similares en la Isla incrementado en un 10% para incentivar la instalación de medidores.

PARAGRAFO. Para el primer año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Otrosí, se aplicará un consumo promedio de 8 m³ para usuarios residenciales.

- b. Si se trata de un suscriptor de alcantarillado no aforado, se deberán aplicar consumos promedios, reportados al SUI, de suscriptores o usuarios que estén en municipios con condiciones similares a la Isla.

PARAGRAFO 1. Para el primer año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Otrosí, se aplicarán los siguientes consumos promedio a los suscriptores de alcantarillado:

Estrato	Consumo promedio*
	(m3)
1	10
2	10
3	10
4	16
5	17,10
6	21,9
Industrial/Hotelero	21,9
Comercial	21,3
Oficial/E4	16
Especial/E4	16

*Nota. Del segundo año en adelante se aplicarán los consumos promedios reportados en el SUI de ciudades del país en condiciones similares a la Isla.

PARAGRAFO 2. En el caso de suscriptores no medidos suspendidos no se les aplicará el promedio definido en la presente cláusula."

NOVENA. Modificar la cláusula 34 del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:



"CLÁUSULA 34 CARGO POR UNIDAD DE CONSUMO MÁXIMO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3

A partir de la entrada en vigencia del presente Otrosí, el cargo por unidad de consumo para los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, corresponderá al calculado en la PROFORMA 9 modificada por el presente Otrosí, aplicando los factores de subsidio que determine la asamblea departamental a que se refiere la cláusula 37. "

DECIMA. Modificar la cláusula 37 del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 37 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DE SOLIDARIDAD

EL OPERADOR aplicará subsidios a los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 hasta 10 m³ del valor de su consumo y cobrará las contribuciones a los suscriptores de los estratos 5 y 6 y comerciales e industriales dando cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea Departamental sobre el cálculo de subsidios y contribuciones. De igual forma se entenderán modificadas las demás cláusulas del contrato que se refieren a la cantidad de metros cúbicos objeto de subsidio.

Mientras se adelanta la gestión de aprobación ante la Asamblea Departamental, EL OPERADOR seguirá aplicando los porcentajes de subsidios y contribuciones vigentes.

A partir de la entrada en vigencia del presente Otrosí, El OPERADOR se obliga a preparar el cálculo del balance de subsidios y contribuciones dentro del siguiente mes de facturación de los servicios y a entregar a la contratante los soportes detallados de facturación y recaudo de sumas corrientes y en mora, A su vez, LA CONTRATANTE en un lapso no mayor a veinte (20) días, después de recibidos los cálculos y soportes, aprobará o presentará las observaciones correspondientes, que deberán ser atendidas por el Operador dentro de los veinte (20) días siguientes.

La CONTRATANTE se compromete a realizar las gestiones ante la gobernación, para que esta presente ante la Asamblea Departamental el respectivo proyecto de Ordenanza que adopte los porcentajes de subsidios y contribuciones que serán aplicados a partir de la suscripción del presente otrosí, una vez entre en vigencia la respectiva ordenanza teniendo en cuantas las posibilidades financieras del Departamento con recursos del SGP y eventualmente otras fuentes de libre destinación".

DECIMA PRIMERA. - Modificar la cláusula 41 del contrato la cual quedará así:

"CLAUSULA 41 ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN SOCIAL. *A partir de la suscripción del presente otrosí no se recaudarán, ni destinarán nuevos recursos al Fondo de capitalización social creado en virtud del contrato, como tampoco se generarán los ingresos por arrendamiento previstos en el numeral 43.8. Los recursos que se encuentran en el patrimonio autónomo denominado Fondo se Capitalización Social FCS SAN ANDRES, serán ejecutados de conformidad con lo previsto en las cláusulas 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del contrato hasta que los mismos se agoten, por lo tanto, se entenderá que dichas clausulas continúan vigentes mientras se extinguen estos recursos."*

DECIMA SEGUNDA: Modificar el numeral 5 de la cláusula 63 del contrato de operación la cual en adelante quedará así:

"63.5. *Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 10.1.5., 10.1.6, 10.1.8., 10.1.10., 10.1.13, 10.2.3., 10.2.5, 10.7.1 del presente contrato, diferentes a las expresamente establecidas en esta cláusula, y por el incumplimiento de las nuevas metas e indicadores que se incorporaron al presente contrato a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, la CONTRATANTE podrá imponer una multa al operador de diez (10)*

SMLMV por cada mes transcurrido entre el momento en que el operador incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese."

DECIMA TERCERA: Modificar el Numeral 6 de la Cláusula 66 del Contrato de Operación, el cual en adelante quedará así:

"**66.6.** Si el OPERADOR no acepta la sanción se dará aplicación a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato de Operación, caso en el cual se entenderá que la controversia ha sido suscitada por el OPERADOR."

DECIMA CUARTA: Suprimir del Contrato de Operación toda referencia a la necesidad de contar con concepto previo y favorable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y todas aquellas derivadas de la intervención de dicha entidad.

DECIMA QUINTA: La suscripción del presente otrosí no supone renuncia expresa o implícita al derecho que le asiste a las partes de efectuar reclamación fundada en la alteración del equilibrio económico. ✓

DECIMA SEXTA: Vigencia de las demás cláusulas contractuales. Las demás cláusulas del Contrato que no han sido modificadas expresamente por este otrosí continuarán vigentes. ✓

En constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, a los 22 días del mes de enero de 2019.

POR EL CONTRATANTE,



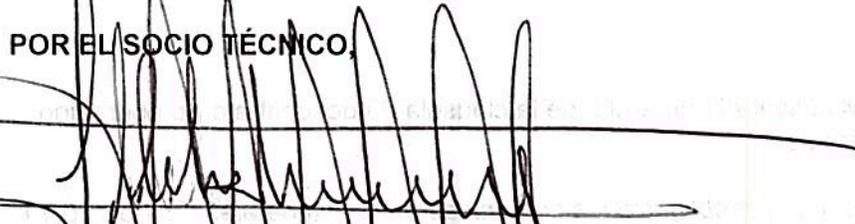
Leidis Maria Barrios Ortega
C.C. No 63.284.138 de Bucaramanga.
Representante legal
AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P.

POR EL OPERADOR,



Elizabeth Young Duffis
C.C. No. 40.986.440 de San Andrés Isla.
Representante legal
VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P. antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.

POR EL SOCIO TÉCNICO,



José Ramón Díez-Caballero Pascual
C.E. 282.497 de Bogotá
Representante legal
VEOLIA HOLDINGS COLOMBIA S.A., antes PROACTIVA COLOMBIA S.A.